

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA**

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía en su Artículo 26.1. crea el Consejo Andaluz del Clima, “como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley”, dicho artículo se encuadra en el capítulo II del Título IV dedicado a Mejora del conocimiento y participación pública. En dicha Ley la preocupación por una real y efectiva participación ciudadana es constante, así podemos encontrar en su articulado referencias a la participación de los agentes involucrados en los artículos 1.h, 4.h, 9.2.e, 9.2.h, 9.3.c, 11.1.c, 12.1, 12.2, 13.3, 25.5, 26.1, 27.1, 27.2, 28.1, 28.3, 34.c y 36.4.g. En el centro de este complejo entramado participativo la ley sitúa al Consejo Andaluz del Clima, estableciendo un mínimo de representantes pero abriendo la posibilidad de una representación de otros colectivos.

El borrador de Decreto recoge en el artículo 5 dedicado a su composición el mínimo establecido en la Ley, siendo el detalle de la justificación de su composición la siguiente:

1.- Presidencia, “que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático” . **Justificación.** El artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la representación de las mismas. Con el objetivo de que este órgano colegiado tenga el máximo nivel de representatividad se considera que sea la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático es la persona adecuada.

2.- La Vicepresidencia primera y la La Vicepresidencia segunda que serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de cambio climático y por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cambio climático. **Justificación.** Siendo el Consejo fundamentalmente un órgano de participación, no deja tener un carácter técnico que exige un profundo conocimiento de los temas a tratar. Según el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible corresponde a La Secetaría General es el órgano competente en coordinar e impulsar la promoción, coordinación y desarrollo de las políticas de mitigación y adaptación frente el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético y más concretamente según el artículo 8.4 “ La definición y desarrollo de las acciones frente al cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético, así como el impulso y coordinación de las actividades de I+D en colaboración con universidades y otros centros de investigación en el ámbito de sus competencias” así como “d) El impulso y coordinación del sistema de seguimiento y la red de observatorios del cambio global” y más específicamente “ k) La coordinación de los órganos colegiados de ámbito autonómico con competencias en medio ambiente, biodiversidad, agua y cambio climático”. Por su parte a la Dirección General, según el artículo 15 del referido Decreto le corresponde “La ejecución de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético. Lo expuesto justifica suficientemente no sólo la presencia de ambos órganos en el Consejo, sino además ostenten las Vicepresidencias primera y segunda en orden tanto a coordinar técnicamente los debates como a suplir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			

3.- Vocalías

Con carácter previo a la justificación de cada una de las vocalías hay que hacer una reflexión sobre las “áreas estratégicas” que se recogen en la Ley 8/ 2018, ya que son las que van a justificar la presencia de alguna de las vocalías. La referida Ley establece en sus artículos 10 y 11 las áreas estratégicas en materia de cambio climático. Así se consideran áreas estratégicas para la mitigación de emisiones las siguientes:

- a) Industria.
- b) Agricultura, ganadería, acuicultura y pesca.
- c) Edificación y vivienda.
- d) Energía.
- e) Residuos.
- f) Transporte y movilidad.
- g) Usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura.
- h) Turismo.
- i) Comercio.
- j) Administraciones públicas.

Por su parte se considerarán áreas estratégicas para la adaptación las siguientes:

- a) Recursos hídricos.
- b) Prevención de inundaciones
- c) Agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura.
- d) Biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- e) Energía.
- f) Urbanismo y ordenación del territorio.
- g) Edificación y vivienda.
- h) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.
- i) Salud.
- j) Comercio.
- k) Turismo.
- l) Litoral.
- m) Migraciones asociadas al cambio climático.

Así pues el objetivo con la distribución propuesta de vocalías es la representación pública y/o privada de dichas áreas en el Consejo.

*1ª. Las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de biodiversidad, planificación hidrológica, depuración de aguas, producción agrícola y ganadera, energía, movilidad, urbanismo, salud pública, turismo e investigación y conocimiento.*

**Justificación.** Se considera que la administración pública autonómica esté representada por las personas titulares de las direcciones generales con competencia en dichas áreas estratégicas.

*2ª Dos personas en representación y a propuesta de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático.*

**Justificación.** Los artículos 6.4 y 26.1 de la Ley 8/2018 establecen que *La Comisión Interdepartamental contará con representación en el Consejo Andaluz del Clima*". En cumplimiento de dicho mandato legal, se considera necesaria la presencia de dos representantes de la comisión



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			

Interdepartmental. Además, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, por el que se establece las funciones de la Vicepresidencia de la citada Comisión.

*3ª Dos personas en representación y a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.*

**Justificación.** El artículo 26.1 de la Ley 8/2018 establece que los gobiernos locales contarán con representación en el Consejo Andaluz del Clima. En cumplimiento de dicho mandato legal, se considera necesaria la presencia de dos representantes a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

*4ª. Cuatro personas en representación y a propuesta de las entidades dedicadas a la conservación del medio ambiente con mayor implantación en Andalucía.*

**Justificación.** Como hemos expuesto más arriba, a lo largo del articulado de la Ley 8/2018 hay una constante referencia la participación de la sociedad en la lucha contra el cambio climático. Las organizaciones conservacionistas tienen una fuerte implantación en el territorio así como en los órganos de participación de las administraciones públicas ello se traduce en un conocimiento de las causas y efectos del Cambio climático. Dada la importancia que se le da en la ley a la participación de la sociedad civil y a la variedad de estas entidades, se considera necesaria la presencia de cuatro representantes pertenecientes a este grupo.

*5ª. Dos personas en representación y a propuesta de las asociaciones empresariales con mayor representación en Andalucía.*

**Justificación.** El artículo 26.1 de la Ley 8/2018 establece que “agentes económicos con intereses relacionados con el objeto de la presente ley” estarán representados en el Consejo Andaluz del Clima. En cumplimiento de dicho mandato legal, se considera necesaria la presencia de dos representantes pertenecientes a este grupo.

*6ª. Dos personas en representación y a propuesta, respectivamente, de las dos organizaciones sindicales con mayor representación en los sectores energéticos y de movilidad en Andalucía.*

**Justificación.** El artículo 26.1 de la Ley 8/2018 establece que “agentes sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley” estarán representados en el Consejo Andaluz del Clima. En cumplimiento de dicho mandato legal, se considera necesaria la presencia de dos representantes pertenecientes a este grupo.

*7º Dos personas en representación y a propuesta, respectivamente, de los agentes del sistema eléctrico, y de la asociación del sector de generación de energías renovables con mayor representación en Andalucía.*

**Justificación.** Entre las áreas estratégicas que recoge la Ley 8/2018 se encuentran la industria y la energía. Igualmente en la ley hay una clara apuesta de sustitución de la energía fósil por las renovables. Se considera necesaria la presencia de dos representantes pertenecientes a este grupo.

*8ª. Una persona en representación del sector agrario, a propuesta de la asociación profesional agraria con mayor implantación en Andalucía.*



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			

**Justificación.** Entre las áreas estratégicas que recoge la Ley 8/2018 se encuentran la agricultura y los usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura. Igualmente en la ley hay una serie de referencias y medidas que afectan directamente al sector agrícola. Se considera necesaria la presencia de un representante perteneciente a este grupo.

9ª. *Una persona en representación de los centros de investigación de Andalucía, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.*

**Justificación.** La Ley 8/2018 dedica el capítulo I del título IV a la Mejora del conocimiento. La preocupación de la administración autonómica por mejorar el conocimiento de las causas y efectos del cambio climático se traduce en el articulado de la ley en un fomento de los estudios y la investigación en este área. Se considera necesaria la presencia de un representante perteneciente a este grupo, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

10ª. *Una persona en representación de las entidades adscritas a la Red de Observatorios del Cambio Climático de Andalucía, a propuesta de la mayoría de sus miembros.*

**Justificación.** Como complemento a lo dicho en el apartado anterior, el artículo 22 de la Ley 8/2018 crea la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía, cuyo objeto es incorporar el conocimiento científico generado en los centros de investigación de Andalucía a la toma de decisiones y a la planificación socioeconómica. Se considera necesaria la presencia de un representante perteneciente a este grupo a propuesta de la mayoría de sus miembros.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/06/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			